



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**AUDIENCIA PÚBLICA DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)**

FECHA	28 DE MARZO DE 2023	HORA	03:00	A.M.	P.M.	X
--------------	---------------------	-------------	-------	------	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandados
11001 31 05 030 2021 00499 00	MARTHA CECILIA REY GRISALES	SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS - EN LIQUIDACIÓN

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Martha Cecilia Rey Grisales	Si
Apoderado Demandante	Fredy Hernán Castañeda Robayo	Si
Liquidador Demandada	Robinson Franco Castro	No

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS	
CONCILIACIÓN	La inasistencia del Representante Legal y apoderado de la demandada se entiende como la falta de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal, teniendo la ausencia de la accionada como un indicio grave en su contra. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	Mediante auto de 02 de noviembre de 2022, se dio por no contestada la demanda por parte de SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS - EN LIQUIDACIÓN, en consecuencia, se declara superada esta etapa. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	<p>Al haberse dado por no contestada la demanda, la totalidad de situaciones fácticas allí expuestas serán objeto de prueba en el curso del proceso.</p> <p>En este orden, el problema jurídico a resolver corresponderá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar si entre las partes existió o no un contrato de trabajo; en caso afirmativo, se deben establecer sus extremos temporales de inicio y terminación, así como el salario devengado y, la causa de finalización del vínculo. • Dilucidar si las partes suscribieron un acuerdo de pago, en caso afirmativo, si éste debe ser declarado ineficaz o no por recaer sobre derechos ciertos e indiscutibles. • En consecuencia, esclarecer si hay o no lugar al reconocimiento y pago de las acreencias laborales e indemnizaciones reclamadas. • Por último, se debe verificar si alcanza prosperidad alguna de las excepciones que la ley permite al juez declarar de oficio. <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
DECRETO DE PRUEBAS	<p><u>PARTE DEMANDANTE:</u></p> <p>Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 02 del expediente electrónico.</p> <p>Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por ROBINSON FRANCO CASTRO, en calidad de Liquidador de la compañía demandada o, por quien haga sus veces.</p> <p><u>PARTE DEMANDADA:</u></p> <p>No se decretarán pruebas a su favor, ya que, se dio por no contestada la demanda por esta parte.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	<p>Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 ejusdem.</p>

	<p>La inasistencia del Representante Legal o Liquidador de la demandada a la práctica del interrogatorio de parte decretado, se tiene como indicio grave en contra de la sociedad accionada.</p> <p>AUTO. Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes de su práctica, se decreta el cierre del debate probatorio y, se escuchan los alegatos de conclusión de las partes.</p> <p>Surrido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales; y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.</p>
--	--

DECISIÓN

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo de duración indefinida entre **MARTHA CECILIA REY GRISALES**, identificada con C.C. N° 52.752.046, en calidad de Trabajadora y, **SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS - EN LIQUIDACIÓN**, en condición de Empleadora, vigente de **01 de febrero de 2011 a 30 de octubre de 2018**, en que la actora devengó los salarios indicados en la parte motiva, esto es, el mínimo legal mensual vigente durante cada anualidad; vínculo que terminó por mutuo consentimiento entre las partes, de conformidad con las consideraciones expuestas en esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a **SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS - EN LIQUIDACIÓN**, a **PAGAR** a **MARTHA CECILIA REY GRISALES** la suma acordada de **ONCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$11'120.648,00 M/Cte.)**, dentro del término máximo de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, así como los intereses legales del 6% anual previstos en el artículo 1617 del Código Civil, contabilizados a partir del 01 de agosto de 2019 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con la argumentación expuesta.

TERCERO: ABSOLVER a **SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS - EN LIQUIDACIÓN** de las demás pretensiones incoadas en su contra.

CUARTO: ABSTENERSE de declarar de oficio probado algún medio exceptivo.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a **SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS - EN LIQUIDACIÓN**, a favor de la demandante. Por secretaría líquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000,00).

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación.

AUTO. Se **CONCEDE** el recurso de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO**. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/46a465a8-e9b0-4592-bca5-463007fc3b4d?vcpubtoken=41dcd555-ab4d-4fa4-a22f-222db102e6ee>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Armando Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7365941ee4a8f78b5b0e32620bd4643089ed6727b61c850276c9247a1432df0d**
Documento generado en 29/03/2023 10:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>